REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 282

Quito, viernes 4 de julio de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 246 Deléganse atribuciones al Subsecretario de Comercio y Servicios ……. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Desígnanse atribuciones a los siguientes funcionarios:

2014-060 Refórmase el Reglamento para el "Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud" …… 3

2014-062 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación ……. 5

2014-064 Refórmase el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" …… 6

2014-065 Magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho ……. 8

2014-066 El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación …….. 10

2014-067 El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación …….. 11

2014-068 El/la Subsecretario/a General de Educación Superior ……. 12

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-006-2014 Déjase sin efecto el Acuerdo No. SNGR-0019-2012, suscrito el 01 de junio del 2012 …….. 14

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental "Teach Learn Ecuador" …… 18

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI:

0012-DPAC-2013 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo y otórgase licencia ambiental al Proyecto UYAMAFARMS S. A., ubicado en el cantón Mira …….. 22

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 218 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 771 (Residuos de semillas oleaginosas - Determinación del contenido de humedad y materia volátil (ISO 771:1977, IDT)) …… 25

Otórgase el registro de empresas reencauchadoras a las siguientes compañías:

14 243 Sociedad Civil Reencauchadora Imbabura, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura ……... 26

14 244 Reencauchadora Andina Reencandina S.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca ……... 27

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

021-DN-DINARDAP-2014 Deróganse las resoluciones 027-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial N° 430 de 19 de abril de 2011 y 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial N° 458 de 30 de mayo de 2011 ……..... 28

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas de mayo de 2014 ……. 29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

JUNTA BANCARIA:

JB-2014-2964 Inclúyese el Capítulo XVII "De las Compañías de análisis de riesgo crediticio", en el Título I "De la constitución", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 33

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Valencia: Que regula el cobro de tasas por utilización del Polideportivo Municipal ……... 38

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. 086-2014 del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 …… 40

No. 14 246

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 008-2014, del 21 de marzo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, resolvió "prorrogar por un período de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la suspensión establecida mediante Resolución Nº 047 del 22 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 679 de 10 de abril de 2012, del registro de exportador de

cueros y pieles, creado mediante Resolución Nº 402 del COMEXI, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00";

Que la Resolución No. 008-2014 del COMEX, en su Artículo 2 dispone: "Para efecto de la verificación de los embarques de pieles y cueros y evitar errores en la determinación de las subpartidas arancelarias, previo a su exportación, se establece la obligatoriedad de presentar el certificado de calidad para las exportaciones de cueros y pieles clasificados en las subpartidas 4102.10.00.00, 4102.21.00.00, 4102.29.00.00, 4104.11.00.00, 4104.19.00.00, 4104.41.00.00 y 4104.49.00.00, conferido por la/las entidades de inspección habilitadas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)";

Que en la Resolución No. 047 de 22 de marzo de 2012, del COMEX, se dispuso que la certificación de calidad para pieles las emitiría provisionalmente una Comisión Técnica conformada por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad y representantes de ANCE (Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador) "…hasta que el Ministerio designe a una empresa verificadora que se encargue de esta actividad;";

Que es necesario delegar atribuciones al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que sea esa unidad administrativa la encargada de administrar la inspección y habilitación de las empresas encargadas de conferir el certificado de calidad, entendiéndose éste como el documento de acompañamiento a la declaración aduanera que certifique sobre la correcta utilización de las subpartidas arancelarias 4102.10.00.00, 4102.21.00.00, 4102.29.00.00, 4104.11.00.00, 4104.19.00.00, 4104.41.00.00 y 4104.49.00.00, destinadas a la exportación; así como de la expedición del instructivo correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad para que administre la inspección y habilitación de las empresas encargadas de conferir el certificado de calidad, entendiéndose éste como el documento de acompañamiento a la declaración aduanera que certifique sobre la correcta utilización de las subpartidas arancelarias 4102.10.00.00, 4102.21.00.00, 4102.29.00.00, 4104.11.00.00, 4104.19.00.00, 4104.41.00.00 y 4104.49.00.00, destinadas a la exportación, establecido en la Resolución No. 008-2014 del Comité de Comercio Exterior-COMEX-, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014.

Articulo 2.- Para la correcta administración de la inspección y habilitación de las empresas conforme lo mencionado en el artículo precedente, la delegación al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad incluye la elaboración, suscripción y expedición, a través de Resoluciones, del instructivo respectivo y sus reformas posteriores, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador –SENAE-.

Artículo 3.- En ejercicio de la delegación, el funcionario señalado procederá en armonía con las políticas del Ministerio y las resoluciones del Comité de Comercio Exterior -COMEX- y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad del Ministerio, a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. El funcionario delegado responderá directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se comunicará al Secretario General de la Administración Pública.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

No. 2014 - 060

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *"…1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)".*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone que*: "…La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e*

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)";

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.(...)"*

Que la Constitución de la República del Ecuador 2008 y el Plan Nacional para el Buen Vivir, garantiza la salud como un derecho fundamental, cuyo cumplimiento es responsabilidad del Estado y se vincula al pleno ejercicio de otros derechos interdependientes con la finalidad de lograr el buen vivir, la vida plena o sumak kawsay. El Sistema Nacional de Salud (SNS), garantiza el acceso universal a servicios públicos de salud estructurados a través de una Red Pública Integral de Salud (RPIS) con atención de la calidad, eficiencia y sin costo para el usuario (Art. 358, 359, 360, 363).

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361 dispone *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, *facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento."*

Que El literal "f" del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *"...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE";*

Que la Ley Orgánica de Salud dispone en su artículo 4: *"La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, el control y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";*

Que la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 establece: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud.";*

Que la Ley Orgánica de Salud en su artículo 196 manifiesta: *La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.";*

Que la Ley Ibídem en su artículo 206 establece: *"La autoridad sanitaria nacional establecerá planes de capacitación y evaluación permanente de los profesionales y recursos humanos en salud e implementará promociones e incentivos.";*

Que el Consejo de Educación Superior, en Resolución No. RPC-SO-013-No 082-2012, de 25 de abril de 2012, expidió las *"Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante el instrumento de cooperación inter-institucional Nro. 20130605 de fecha 24 de julio de 2013, suscrito por el MSP, IECE y SENESCYT, se acordó contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación, superior (IES) e institutos superiores tecnológicos públicos del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que con oficio Nro. MIN-DM-2013-0628, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite el criterio favorable para que se otorgue la certificación plurianual para el financiamiento de la ejecución del

proyecto FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD para los años 2014, 2015 y 2016;

Que se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 1715-SPP, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección Financiera del IECE, mediante partida 8314 correspondiente a becas "Ministerio de Salud Pública";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo N° 2013-0132 de 14 de octubre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para el "PROGRAMA DE BECAS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD"; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-059 de 21 de abril de 2014, se designa a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el día 22 de hasta el día 26 de abril de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL *"PROGRAMA DE BECAS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD".*

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 10.- "Procesos de Adjudicación de Becas", como último inciso, el siguiente texto:

> "La Comisión Especial de Adjudicación, podrá adjudicar una beca incluso si el/ la postulante se encuentra cursando el programa académico. La fecha de inicio del financiamiento de la beca se determinará en la resolución de adjudicación, conforme a la disponibilidad presupuestaria, y en base al respectivo informe técnico emitido por el Ministerio de Salud Pública. En ningún caso esta fecha podrá ser anterior a la fecha de suscripción del convenio entre MSP, IECE y SENESCYT para la implementación de este programa de becas"

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; y, Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; al Ministerio de Salud Pública; y, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y cinco (25) días del mes abril de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 062

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular".

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-037, de 14 de marzo de 2014, se encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0566-CO de 30 de abril de 2014, René Ramírez Gallegos Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública autorice el uso de sus vacaciones por el día 05 de mayo de 2014;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0567-CO de 30 de abril de 2014, René Ramírez Gallegos Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, autorice y legalice su viaje del 06 al 09 de mayo del presente año a Buenos Aires – Argentina, para asistir a una reunión de trabajo en la Universidad de Buenos Aires; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes por el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 05 al 09 de mayo de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día señalado para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de mayo de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 064

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo."*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..." "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe "... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

Que el artículo 1 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*."

Que mediante Resolución No. 001-CSCTH-2013, de fecha de 4 de junio de 2013, emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, se expidió los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa, de asignaciones de recursos públicos, asignaciones no reembolsables o subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad para el otorgamiento de becas de docencia e investigación a expertos nacionales y extranjeros, que deben ser observadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-082 de 04 de julio de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el: "*REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN*"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-062, de 02 de mayo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General

de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue a partir del 05 de mayo hasta el 10 de mayo de 2014; y,

Que el Proyecto "Becas Prometeo", necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad de los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto, y que, al contar con objetivos claramente definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN EL MARCO DEL PROYECTO "BECAS PROMETEO" DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 13.- que dispone:

*"**Artículo 13.- Seguro de Salud y vida.-** Comprende la contratación obligatoria de un seguro de salud y vida nacional o internacional cuya cobertura sea válida en el Ecuador, y que cubrirá exclusivamente al/la Becario/a Prometeo.*

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

El Becario/a Prometeo deberá contratar el servicio de seguro de salud y vida en el término de treinta días de su fecha de arribo al Ecuador, caso contrario perderá su derecho a este beneficio.

Para solicitar el pago de este rubro, el Becario/a Prometeo, deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

a) Formulario de solicitud de pago;

b) Comprobante de venta original a nombre del Becario/a Prometeo, emitida por la aseguradora;

c) Copia del contrato o póliza de seguro (sólo la primera vez que se solicita el pago)."

Por el siguiente:

*"**Seguro de Salud y Vida.-** Comprende la contratación de un seguro de asistencia médica y de vida, sea nacional o internacional, cuya cobertura sea válida en el Ecuador, mismo que asegurará únicamente al Becario/a Prometeo durante el ejercicio de sus funciones como parte del programa "Becas Prometeo".*

El pago a efectuarse por la contratación del seguro en el caso de haberse adquirido, corresponderá al valor que conste en los documentos que justifiquen la contratación del mismo, el pago será proporcional y se calculará desde la fecha de contratación del seguro hasta la culminación del contrato de beca suscrito con esta Cartera de Estado. El monto máximo de cobertura en el caso de haberse adquirido el seguro será el establecido en las bases de postulación y el Reglamento.

Para solicitar el pago de este rubro, en el caso que haya sido contratado el seguro, el Becario/a Prometeo, deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

a) Formulario de solicitud de pago;

b) Comprobante de venta original a nombre del Becario/a Prometeo, emitida por la aseguradora;

c) Copia del contrato o póliza de seguro (sólo la primera vez que se solicita el pago)."

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 065

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones estable-

cidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"….e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…"*;

Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectivizar el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo el trámite correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 02 de septiembre de 2011, establece que: *"La SENESCYT garantizará la agilidad y gratuidad en el trámite de reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos obtenidos en el extranjero."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-062, de 02 de mayo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que lo subrogue a partir del 05 de mayo hasta el 10 de mayo de 2014; y,

Que la renuncia presentada por la magíster Paola Diaz Montenegro, Asesora de Despacho, como Responsable de Registro de Títulos de esta Cartera de Estado ha sido aceptada, y es necesario designar a otra funcionario/a para que se encargue de esta responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María Daniela Ayala Álvarez, Asesora de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La magíster María Daniela Ayala Álvarez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster señorita María Daniela Ayala Álvarez para los fines pertinentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los seis (06) días del mes de mayo del 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 066

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "…La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 4 del Reglamento para de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" señala que: "Integración.- El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo del 2013, esto es por: 1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá"; y,

Que es necesario designar un delegado alterno para que participe en las sesiones del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", en representación del señor

Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en aquellos casos en los cuales el Secretario por razones de su gestión no pueda asistir.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a permanente ante el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", quien deberá asistir a las sesiones dicho Directorio en los casos en que el titular de esta Cartera de Estado no pueda hacerlo.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Héctor Rodriguez Chavez, Gerente de la Empresa Pública "YACHAY EP", en su calidad de Secretario del Directorio de la referida empresa pública.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO".

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2014-144, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 067

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *"...El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros pleno: (...) k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..."*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-037, de 14 de marzo de 2014, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargó la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la doctora Rina Catalina Pazos, Asesora de Despacho, a partir del 14 de marzo hasta la designación de su titular; y,

Que es necesario designar un funcionario/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a principal, y al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado alterno del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a principal, y al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a principal, y al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 112, de 23 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología. E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 068

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 726 publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril del 2011, referente a las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, reformado vía Decreto Ejecutivo Nro. 1252 publicado en el Registro Oficial Nro. 767 de 15 de agosto de 2012, señala que: *"El Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, presidido por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, se integrará de la siguiente manera: Miembros plenos: (...) b) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;..."*; y,

Que es necesario designar al delegado/a principal y alterno/a para que represente a esta Cartera de Estado al Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a principal y a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno/a del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a principal, y el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno/a; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, como delegado/a principal y el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno/a.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o a su delegado permanente en calidad de Presidente del Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 113, de 23 de septiembre 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 16 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SGR-006-2014

Dra. María Del Pilar Cornejo de Grunauer
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ejerciendo sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre del 2011, la Secretaría Nacional de Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, acuerdan emitir la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, mediante el cual se busca consolidar e innovar a las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva bajo los principios constitucionales que regulan la administración pública y optimizar con eficiencia la gestión de la misma, los recursos del Estado, la mejora en la calidad de los servicios a la ciudadanía y el desarrollo del servidor público. Estableciendo en sus artículos 27 y 27.1 *"El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión"*; 27.1, litera a*).- "Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir"*.

Que en el Registro Oficial Nº 960 de 23 de mayo de 2013, se publicó el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*; y en el artículo 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*.

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos tiene como obligación ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural y antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres.

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos tiene el compromiso de llevar un proceso de Construcción de un modelo de ética que oriente los principios y políticas éticas que deben regir las actividades de sus servidores y trabajadores en general, lo cual contribuirá en una mayor transparencia y eficiencia en la gestión institucional, en beneficio de la ciudadanía.

Que, este modelo debe orientar la cultura organizacional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, hacia ambientes donde predomine la cooperación, solidaridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y relaciones interpersonales.

Que, al construir los principios y políticas éticas de esta Secretaría de Estado, se busca dar forma al marco que orienta al accionar y la toma de decisiones cotidianas de sus servidores.

Acuerda:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto el Acuerdo No. SNGR-0019-2012, suscrito el 01 de junio del 2012, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores y Servidoras de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- EXPEDIR el Código de Ética de los/las servidores/as, trabajadores/as de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que a continuación se detalla:

"CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS/LAS SERVIDORES/AS, TRABAJADORES/AS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO.-

Artículo 1.- OBJETIVO.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación al comportamiento y las actividades que

realizan los / las servidores (as), trabajadores (as) de la Secretaría de Gestión de Riesgos, lo que contribuirá en una mayor transparencia y eficiencia a la gestión institucional. Este Código debe guiar la labor cotidiana de los servidores (as), trabajadores (as) que laboren bajo cualquier modalidad.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código de Ética es de obligatoria aplicación para todos/as los servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la Secretaría de Gestión de Riesgos.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y VALORES.-

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- Los/las servidores/as, trabajadores/as de la Secretaría de Gestión de Riesgos, deberán motivar su accionar fundamentalmente bajo los principios señalados a continuación:

1. Legalidad.-
   Conocer y cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, así como de las leyes y reglamentos y demás normas que regulan la actividad personal e institucional.

2. Cuidado y solidaridad.-
   Incorporar en las actividades personales, dentro y fuera de la institución, los criterios de precaución, autoprotección, responsabilidad y ayuda para prevenir o mitigar los efectos negativos de los eventos adversos de origen natural o antrópico.

3. Bienestar personal e institucional.-
   Propender al mejoramiento de la calidad de vida propia y del personal de la institución, y al mantenimiento y cuidado en todas sus formas de los bienes públicos, muebles e inmuebles de la institución y de sus lugares de trabajo.

4. Excelencia del servicio público.-
   Garantizar un trato y un desempeño de calidad, proyectados al cumplimiento de las metas institucionales y a mejorar constantemente la imagen institucional.

5. Trabajo en equipo.-
   Ejecutar siempre las actividades a cargo teniendo en mente que son una contribución de nuestra unidad de trabajo a la eficiencia de la institución y de la función pública.

Artículo 4.- VALORES INSTITUCIONALES.- Los/as servidores/as y los/as trabajadores/as de la Secretaría de Gestión de Riesgos, desempeñaran sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

a) Respeto.-
   Dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, que reconozca y considere en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

b) Solidaridad.-
   Ejercer las labores atendiendo la solidaridad, tanto en los procesos de trabajo como en la interrelación cotidiana.

c) Veracidad.-
   Contribuir en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados al ejercicio de la verdad con respecto a las decisiones y acciones dentro de la administración pública y estar siempre dispuesto a explicar la razón de sus decisiones.

d) Responsabilidad.-
   Actuar con pleno discernimiento, diligencia, seriedad y calidad en las materias sometidas a su consideración, con la misma cautela que un buen administrador emplearía para sus propios bienes y proceder con aprecio y consideración hacia sus semejantes, en el ejercicio de sus funciones y tareas desde el principio hasta el final de su gestión.

e) Prudencia.-
   Ejercer su trabajo como servidora y servidor de la Secretaría de Gestión de Riesgos, inspirando confianza en la comunidad y evitando acciones que pudieran poner en riesgo el resultado de sus acciones, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la Secretaría de Gestión de Riesgos en la comunidad.

CAPITULO III
REGLAS GENERALES DE ÉTICA.-

Artículo 5.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO.- Los servidores/as y los trabajadores/as, deberán observar las siguientes reglas generales que son una guía para la correcta ejecución de sus actividades:

a) Puntualidad.

b) Buena imagen personal.

c) Uso adecuado de uniformes y distintivos de la institución (Si tuvieren uniformes).

d) Adecuada vestimenta (Si no tuvieren uniformes).

e) Orden, limpieza y mantenimiento.

f) Calidez y cortesía en la atención al usuario interno y externo.

g) Colaboración y solidaridad con las compañeras y los compañeros.

h) Apertura al dialogo, a escuchar y a tener pensamiento flexible.

i) Comunicación interpersonal abierta.

j) Obediencia a las disposiciones superiores y a las normas institucionales.

k) Información a las autoridades de irregularidades.

l) Confidencialidad de la información.

m) Optimización en el uso de los recursos de la institución.

n) Trabajo en equipo y bienestar común.

o) Manejo de la información siguiendo las normas de control interno.

p) Excusa oportuna cuando hubiere conflicto de intereses.

q) Evitar comentarios inapropiados.

CAPITULO IV

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.-

Artículo 6.- COMPROMISOS INSTITUCIONALES.- Para el correcto funcionamiento de las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias de la institución, la Secretaría de Gestión de Riesgos se compromete a:

1. Difundir el contenido y promover la aplicación del Código de Ética.

2. Promover espacios de desarrollo laboral y profesional, mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.

3. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes para la mejor aplicación de la Constitución de la República y demás leyes y reglamentos de interés directo de la institución, en procura del bien colectivo.

4. Fortalecer y fomentar la participación de los servidores/as, trabajadores/as, y de la ciudadanía en general en espacios de expresión, opinión y decisión vinculados con la misión institucional.

5. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo y relaciones interpersonales en las que se practiquen los valores institucionales.

6. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los/as servidores/as y trabajadores/as en el cumplimiento del presente código institucional.

7. Asegurar la transparencia en la información y facilitar el acceso a la misma de manera oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.

8. Fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio de Ambiente.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS /LAS SERVIDORES/AS, TRABAJADORES/AS.- Todo/a servidor/a trabajador/a aplicará las responsabilidades y compromisos del presente Código de Ética para el Buen Vivir de la Institución:

1. Suscribir al inicio de sus labores una carta de compromiso con la Secretaría de Gestión de Riesgos, en la que asume la responsabilidad de cumplir de manera plena el código de ética institucional.

2. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas institucionales, y mecanismos y estrategias de transparencia y lucha contra la corrupción.

3. Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas a su cargo, dentro del marco del respeto al tiempo de los/as demás, cumpliendo sus obligaciones dentro de los plazos establecidos.

4. Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.

5. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.

6. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes institucionales, para los propósitos que han sido destinados.

7. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas para sí o para terceros, o para perjudicar a otras personas.

8. Condenar y oponerse a participar en cualquier acción u omisión que tienda a vulnerar su integridad como servidores/as y trabadores/as y afectar el buen nombre de la institución.

9. Mantener una permanente y prudente relación con las servidoras y los servidores públicos de otras instancias para asegurar el intercambio de ideas, que sin vulnerar la confidencialidad o reserva constituya un complemento en el quehacer y en los resultados de las metas institucionales.

10. Evitar la generación de círculos de opinión, o su intromisión en ellos, sobre temas ajenos al desempeño laboral que podrían afectar y/o deteriorar la imagen de sus compañeras/os de trabajo.

11. Ser responsable con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

CAPITULO V
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo. 8.- FINALIDAD.- El Comité de Ética de la Secretaría de Gestión de Riesgos, estará conformado por un grupo interdepartamental e interdisciplinario que velará por el cumplimiento del contenido del presente código de ética. Este comité será el encargado de receptar, conocer, investigar y resolver las conductas en presunto conflicto con este código.

Además estará facultado para emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, procurando una

modificación en el comportamiento de las personas y en la convivencia institucional. En caso de que los actos ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna correspondiente.

Artículo. 9.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.- El Comité de Ética de la Secretaría de Gestión de Riesgos estará integrado por:

a) El Coordinador de Planificación (Quien preside el Comité y tiene voto dirimente).

b) La máxima autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor.

c) Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que suscite la denuncia. (Con voz y voto).

d) Director o Directora del Talento Humano o su delegado, quien actuará como asesor/a del proceso, con voz, pero sin voto.

e) Coordinador o Coordinadora jurídico/a o su delegado/a, quien actuará como asesor/a secretario/a, con voz pero sin voto.

Artículo. 10.- RESPONSABILIDADES GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA.-

Son sus responsabilidades:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución.

2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

3. Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente, los casos que ameriten sanciones civiles o penales. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar acciones paralelas con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

4. Sugerir a la instancia interna competente soluciones de los casos que lleguen a su conocimiento.

5. Velar por la reserva de los casos.

6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional.

7. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine.

8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento del Código de Ética institucional.

9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional.

Responsabilidades del Presidente del Comité de Ética.-

1. Cumplir y hacer cumplir el Código.

2. Conformar el primer Comité de Código de Ética Institucional, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

3. Convocar y liderar el funcionamiento del Comité de Ética.

4. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

5. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

6. Custodiar los archivos y expedientes.

7. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Responsabilidades del/la Director/a de Talento Humano.-

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.

2. Sistematizar cada seis meses en un documento las sugerencias que se dirigieran al Comité de Ética mediante comunicación directa, buzones u otros medios establecidos para el efecto, someter el documento a decisión del Comité Institucional y comunicar sus decisiones a los y las servidores/as y trabajadores/as públicos/as.

3. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Responsabilidades del/la Coordinador/a Jurídico/a.

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

2. Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Responsabilidades del/la máxima autoridad de las unidades agregadoras de valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as.-

1. Conocer y aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional para el Buen Vivir.

3. Proponer mejoras y procesos internos.

Artículo 11.- REUNIONES.- Los Comités de Ética Institucional se reunirán una vez por mes, de forma ordinaria y en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Artículo 12.- **PROCEDIMIENTOS.-** El Comité de Ética Institucional establecerá y revisará los procedimientos internos para:

a) Implementar el Código de Ética para el Buen Vivir y el Código de Ética Institucional, dentro de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

b) Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.

c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

d) Conocer y derivar a la instancia interna competente los casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional.

e) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

f) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

g) Realizar formatos de informes.

h) Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional.

Artículo 13.- SUGERENCIAS.- Se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de la Institución y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Implementar el Comité de Ética y desarrollar los procedimientos descritos en el capítulo IV del presente Código de Ética, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los servidores/as, y a los trabajadores/as de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 4.- PUBLICAR el contenido del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Secretaría de Gestión de Riesgos la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación mediante publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en Samborondón, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "TEACH LEARN ECUADOR"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y, "Teach Learn Ecuador", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Reino Unido, debidamente representada por el la señora Jenny Patricia Yepez Tigmasa, en calidad de Apoderado y Representante Legal en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

1.4 Con Decreto Ejecutivo Nro.16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 065, de 26 de febrero de 2014 y Dictamen Jurídico Nro. 005/SETECI/2014, de 03 de abril de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

16. Mediante Resolución Nro. 028/SETECI/2014, de 07 de abril de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Teach Learn Ecuador".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad al documento de presentación, la Organización tiene como objetivo principal: *Proveer cursos gratuitos de inglés, introducir el método de enseñanza a maestros en las zonas más pobres de quito, crear la igualdad de oportunidades y el desarrollo social a través de la educación.*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Educación (enseñanza de inglés a niños, jóvenes y adultos; Formación del Talento Humano Ecuatoriano).

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

b. Formación de talento humano ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;

c. Dotación con carácter de no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas; e,

d. Intercambio y transparencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;

c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;

d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;

e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;

f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;

g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;

h. Realizar una evaluación externa de su intervención, y rendir cuentas anualmente, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador;

i. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6;

j. De haber modificaciones en la planificación presentada, la Organización deberá actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización;

k. Reportar anualmente un informe de gestión y ejecución de programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, el cual deberá mantener coherencia con la información que se señala en las fichas y POAs, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Básico de Funcionamiento ;

l. Detallar en sus informes anuales, las aportaciones realizadas por las diferentes instituciones involucradas;

m. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito;

n. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos en el POP;

o. Plantear un mecanismo de fiscalización de las obras civiles, en el caso de que ejecute obras de infraestructura;

p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar éste particular, mediante oficio, a la SETECI.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “Teach Learn Ecuador”;

q. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;

r. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros;

s. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país;

t. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

u. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;

v. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;

w. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;

x. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;

y. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador;

z. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Organización, para efectos de obtención de visados y registros;

b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización;

c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio;

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio; y,

e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO 8

DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Representante Legal en el Ecuador de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará el presente Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetaran a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana, Edificio COSIDECO, Piso 3
Teléfono 222-3661 / 2223659 de la ciudad de Quito.

TEACH LEARN ECUADOR
Cdl. Tarqui, Mena Dos, Alonso de Robles S16-199 y Cristobal Enríquez
Teléfono: 3026420
Correo electrónico: info@teachlearnecuador.com

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, en tres originales de igual tenor y valor, el 16 de junio de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Econ. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No gubernamental Extranjera

f.) Sra. Jenny Patricia Yépez Tigmasa, Representante Legal Teach Learn Ecuador

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 18 de junio de 2014.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0012-DPAC-2013

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación.

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, Con oficio s/n del 22 de julio del 2010 el representante legal del proyecto: UYAMAFARMS S.A. Solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010 1587 de 11 agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección en el que se menciona que el proyecto UYAMAFARMS S.A. No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. La información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, mismas que son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	829000	10058000
P2	829751	10057750
P3	829280	10059740
P4	832304	10059760

Que, Con oficio s/n del 16 de septiembre del 2010, el representante legal del proyecto: UYAMAFARMS S.A. remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto UYAMAFARMS S.A. ubicado en el cantón Mira de la provincia de Carchi para su revisión, análisis y aprobación.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4630 del 17 noviembre del 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi.

Que, Mediante comunicación s/n ingresado a la Dirección Provincial Ambiental del Carchi el 02 julio del 2012, el representante legal del proyecto: UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi. Remite para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto UYAMAFARMS Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi. Se realizó el 07 de junio del 2012 en las instalaciones de UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi. Km9 desvió al Ángel desde la Panamericana Norte, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 de 8 de mayo de 2008.

Que, Mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2012-1002 de 08 de octubre del 2012 la Dirección Provincial Ambiental del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 04-0016-2012-EIA-UCA-DPAC-MAE de 07 de octubre del 2012 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2012-1334 de 07 de octubre del 2012, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi presenta observaciones.

Que, mediante oficio sin número de fecha 18 de junio del 2013 el representante legal del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi. Presenta a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0588 de 09 de julio del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, sobre la base del Informe Técnico Nro. 010-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 05 de julio del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0602 de 05 de julio del 2013, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el

cantón Mira de la provincia de Carchi, cumple con requerimientos técnicos y legales, por lo que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo.

Que, mediante oficio sin número de fecha 18 de noviembre del 2013 el representante legal del proyecto: UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi la emisión de la Licencia Ambiental, para lo cual adjunta comprobante de depósito Nro. 367857577 de 08 de agosto del 2013 por el valor de 667.54 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del último año de operación, comprobante de depósito Nro 367855953 de 08 de agosto del 2013 por el valor de 80.00 USD correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo y la póliza de fiel cumplimiento al plan de manejo, por la suma asegurada de 14.850 USD

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial 100 de 27 de julio del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAC-2013-0588 de 09 de julio del 2013 y del Informe Técnico Nro. 010-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI de 05 de julio del 2013 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCAC-DPAC-2013-0602 de 05 de julio del 2013, se determina que

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Finca Florícola Golden Jand CÍA. LTDA., ubicada en la provincia de Carchi, cantón Montúfar y Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de este proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la ejecución de esta Resolución se encargará la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 29 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CARCHI 0012-DPAC-2013

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO UYAMAFARMS UBICADA EN EL CANTÓN MIRA DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución de las actividades productivas de este.

En virtud de lo expuesto, proyecto UYAMAFARMS S.A. Ubicada en el cantón Mira de la provincia de Carchi se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral. Conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

5. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Renovar anualmente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental

8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causara la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, al 06 de Diciembre del 2013.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 218

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional **ISO 771:1977 OILSEED RESIDUES – DETERMINATION OF MOISTURE AND VOLATILE MATTER CONTENT;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 771:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 771:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y MATERIA VOLATIL (ISO 771:1977, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0039 de fecha 26 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 771:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y MATERIA VOLATIL (ISO 771:1977, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 771:2014 RESIDUOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD Y MATERIA VOLATIL (ISO 771:1977, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 771 (Residuos de semillas oleaginosas – Determinación del contenido de humedad y materia volátil (ISO 771:1977, IDT))**, que **especifica un método para la determinación del contenido de la humedad y materia volátil de residuos (con excepción de productos compuestos) obtenido por la extracción de aceite de las semillas oleaginosas por presión o solvente.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 771,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14-243

REGISTRO No. MIPRO-SCS-19-IMB-2014

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 28 de mayo de 2014, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro como Empresa Reencauchadora; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, con domicilio en la provincia de Imbabura, Cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Sociedad Civil REENCAUCHADORA IMBABURA, no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14-244

REGISTRO No. MIPRO-SCS-20-CUE-2014

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, la compañía REENCAUCHADORA ANDINA REENCANDINA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 28 de mayo de 2014, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro como Empresa Reencauchadora; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía REENCAUCHADORA ANDINA REENCANDINA S.A., con domicilio ubicado en la calle Carlos Tosi s/n y Segunda Transversal de la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La compañía REENCAUCHADORA ANDINA REENCANDINA S.A, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la compañía REENCAUCHADORA ANDINA REENCANDINA S.A, no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de junio de 2014.- f.) Ilegible.

No. 021-DN-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";*

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: "*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento…";*

Que conforme lo establece la Disposición Transitoria Tercera de la norma antes mencionada, una vez concluido el proceso de transición, los municipios deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimiento y oposición, y nombramiento de los nuevos Registradores de la Propiedad;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";*

Que mediante Oficio No. 09486 de 27 de agosto de 2012, la Procuraduría General del Estado emite su pronunciamiento acerca del modelo de organización de los Registros de la Propiedad, en el que concluye que la administración y organización de los Registros de la Propiedad le compete a la Municipalidad de cada cantón;

Que mediante Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011 de 05 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, esta Dirección expidió el "*Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición";*

Que con fecha 13 de mayo de 2011, esta Dirección expidió la Resolución No. 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 30 de mayo de 2011, mediante la cual se reformó el "*Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición";*

Que conforme el régimen de competencias, debidamente sustentado en los considerandos anteriores, es necesario derogar las resoluciones antes mencionadas debido a que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada cantón establecer el procedimiento para el encargo de funciones de los Registradores de la Propiedad; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Artículo Único.- Deróganse las Resoluciones 027-DN-DINARDAP-2011 de 05 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011; y, 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 30 de mayo de 2011, que contienen el "*Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición".*

Disposición General Primera.- Para que proceda el encargo de funciones de los Registradores de la Propiedad, se deberá cumplir con el procedimiento determinado para el efecto por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada cantón, observando las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Disposición General Segunda.- Una vez concluido el procedimiento para encargo de funciones de los Registradores de la Propiedad, la municipalidad notificará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la fecha en la que inicia el encargo y el nombre de la persona a quien se le encargará el registro.

Disposición General Tercera.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá observar lo actuado durante el procedimiento para encargo de funciones de Registradores de la Propiedad, a fin de precautelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de junio de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 11 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTOS DE CONSULTAS

MAYO 2014

BANCO DEL ESTADO: JURISDICCIÓN COACTIVA

OF. PGE. N°: 17181 de 05-05-2014

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

CONSULTAS:

1. "¿Cuál es la correcta inteligencia y aplicación del artículo 47 de la Codificación de la Ley de Cultura; y de los artículos 9 letras a) y d) y 34 del Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, en cuanto al alcance de la potestad conferida en dichas normas al Banco del Estado para ejercer todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, -inclusive la jurisdicción coactiva de la que se encuentra investido-, para recuperar el valor de los créditos reembolsables concedidos con recursos del Fondo Nacional de Cultura?".

2. "¿Dentro de la potestad asignada al Banco del Estado por la normativa citada en la pregunta anterior, se encuentra la de iniciar y proseguir la acción civil de insolvencia?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Al Consejo Nacional de la Cultura, según los artículos 2 letra b) y 6 letras g) y j) de la Ley de Cultura, le corresponde entre otras atribuciones, establecer la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura y aprobar el plan anual de empleo de los recursos de dicho Fondo; mientras que, de acuerdo con el tenor del segundo inciso del artículo 47 de la Ley de Cultura, al Banco del Estado como depositario de los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, le corresponde la administración y recuperación de los recursos del Fondo, lo que guarda armonía con la atribución que el artículo 96 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, le asigna para actuar por cuenta propia o de otras entidades públicas, y ejercer la acción coactiva para la recuperación de los créditos según el artículo 134 de la misma Ley.

   La obligación del Banco del Estado de recuperar los recursos del Fondo Nacional de la Cultura, entregados en calidad de créditos no reembolsables, está también establecida en forma expresa por los artículos 9 letra d) y 34 del Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, que le habilitan a esa entidad financiera pública a ejercer al efecto "(…) todas las acciones que le faculte la Ley, incluyendo las administrativas, judiciales y extrajudiciales y las de la jurisdicción coactiva", sin establecer ninguna excepción.

   En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con el los artículos 47 de la Codificación de la Ley de Cultura y 34 del Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, corresponde al Banco del Estado recaudar los recursos del Fondo Nacional de Cultura y al efecto está legalmente autorizado y por tanto es titular de todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, entre ellas la acción coactiva.

2. De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

   En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

   De la lectura de los términos de la consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que me abstengo de atenderla.

EMPRESAS PÚBLICAS: COMPRA DE ACCIONES DE COMPAÑÍA ESCINDIDA, INVERSIONES

OF. PGE. N°: 17402 de 21-05-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE RESIDUOS SOLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO EPM

CONSULTA:

"(…) si bajo la aplicación del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM estaría facultada para realizar inversiones como lo es la compra de acciones de una compañía escindida".

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta expresamente a esas entidades, la adquisición de acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras, como mecanismo de inversión, lo que guarda concordancia con el artículo 42 de la misma Ley que prevé

que las empresas públicas podrán percibir "(…) rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones".

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta a dichas empresas a realizar inversiones para ampliar sus actividades y acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos, para el efecto les faculta tanto asociarse como adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el modelo de negocio o asociación que adopte la empresa pública, o la decisión de comprar acciones o participaciones de una compañía para el cumplimiento de sus fines empresariales, es de responsabilidad de la empresa pública.

EMPRESAS PÚBLICAS: ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

OF. PGE. N°: 17317 de 15-05-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEVIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO EP - MVSM

CONSULTAS:

1. "El número 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las facultades del Directorio prevé la autorización de enajenación de bienes de la empresa. En ese contexto, ¿estaría el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda de Milagro facultado para autorizar la venta de los bienes inmuebles de su propiedad?".

2. "Con fundamento en el número 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, el artículo 6, numerales 1, 2 y 7 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda Social de Milagro EP señala como atribución de la misma: Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto; Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos; y, Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación. Los actos jurídicos que expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes. En este contexto, ¿estaría facultada la Empresa Pública de Vivienda de Milagro a regular el procedimiento precontractual a seguir, a través de la expedición de unas bases para una subasta pública que establezca para el efecto y que garantice la transparencia del proceso?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. El artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina las atribuciones del Directorio y entre ellas establece la siguiente, la misma que motiva su consulta:

   "Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (…) 10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio".

   Por lo expuesto, del tenor del artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se concluye que el Directorio de dichos entes públicos se encuentra facultado para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el propio directorio.

   La conveniencia de cualquier enajenación de bienes, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso, es de estricta responsabilidad de cada empresa pública.

2. El numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, le corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley en aquellos temas en que la ley no otorgue competencias a otras autoridades u organismos.

   De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

   En aplicación de las disposiciones legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional.

   Su consulta no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada me abstengo de atender su solicitud.

PROCEDIMIENTOS PARA TRANSFERIR RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

OF. PGE. N°: 17251 de 09-05-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CONSULTA:

1. "¿Está facultado el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para otorgar ayudas públicas, apoyos, subsidios, subvenciones u otras formas de aporte estatal, en programas y proyectos de beneficio directo de la colectividad, a personas naturales y jurídicas de derecho privado; conforme las excepciones que se consideren según el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la reglamentación del mismo expedida por el Presidente de la República, y los procedimientos, criterios y orientaciones generales para las transferencias de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos de beneficio a la colectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aprobados por el Consejo Provincial de Pichincha?".

2. "¿El caso general de excepción, regulado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, a la prohibición de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, establecida en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excepción consistente en la 'ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad', sustenta legalmente la donación de dinero a los beneficiarios calificados de programas y proyectos de vivienda de interés social o a sus organizaciones con personalidad jurídica, con la finalidad de que estos adquieran los terrenos de implantación de tales programas y proyectos de vivienda social que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ejecuta por administración directa o a través de la Empresa Provincial de Vivienda; o la donación para el objeto indicado contraviene el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 014, que limita las donaciones de bienes de dominio privado al sector público?".

3. "¿El caso general de excepción regulado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, a la prohibición de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, establecida en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excepción consistente en el 'eje ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad', sustenta legalmente la donación de inmuebles a los beneficiarios calificados de programas y proyectos de vivienda de interés social o a sus organizaciones con personalidad jurídica, destinados a la implantación de esos programas y proyectos de vivienda social que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ejecuta por administración directa o a través de la Empresa Provincial de Vivienda; o la donación para el objeto indicado contraviene el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 014, que limita las donaciones de bienes de dominio privado al sector público?".

4. "¿La aplicación del artículo 446, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización da lugar a la posibilidad jurídica de diferimiento del pago de bienes expropiados con objeto de programas y proyectos de vivienda de interés social, mediante planes de pago que contemplen tasas de interés y plazos preferenciales; o esto constituiría infracción del artículo 347 ibídem, que prohíbe a los gobiernos autónomos descentralizados dar en préstamo sus fondos; y, lo propio puede hacer la Empresa Provincial de Vivienda con fundamento en las excepciones nacidas al amparo del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a transferencias gratuitas a personas naturales y jurídicas de derecho privado?".

5. "¿La expresión 'destinar el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria' en relación a la aplicación de la norma de reversión contenida en el primer inciso del artículo 454 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el establecimiento de un banco de tierras debe entenderse en el sentido de terminación de la obra o prestación efectiva del servicio público?".

6. "El artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es aplicable a bienes muebles que adquiere el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, con el fin específico de transferirlos (sic) a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en programas de beneficio directo a la comunidad; o, están sujetos a la Norma de Control Interno 406-05 Sistema de registro, expedida por la Contraloría General del Estado, en tanto no son activos y, por consiguiente constituyen una excepción a la restricción del referido artículo 436 del Código; o mejor, se pueden considerar activos adquiridos con objeto de la

prestación de un servicio público, y ser transferidos gratuitamente a personas naturales y jurídicas de derecho privado en aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas?".

7. "¿Los incisos primero y segundo del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dan lugar a que los bienes de activo fijo o circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, mencionados en el literal c) del mismo, se sujeten al régimen patrimonial previsto para la Administración Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado, en lo que corresponda a su personalidad jurídica y competencias orgánico, o se precisa atender a la existencia de disposiciones expresas en el Código de la referencia, en los procedimientos que específicamente legisla?".

8. "¿A los efectos contemplados en el artículo 50, letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la autorización del Legislativo Provincial para transferencias gratuitas a personas naturales y jurídicas de derecho privado, o el acto normativo que establezca el procedimiento de ordenación del gasto, requieren mayoría calificada?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Mediante oficio No. 12882 de 19 de abril de 2013, esta Procuraduría se ha pronunciado sobre el tema materia de su primera consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

2 y 3. La Constitución de la República en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de sus consultas reformuladas, no aparece que estén dirigidas a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que me abstengo de atenderlas.

4. La parte final del segundo inciso del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los GADs a establecer las condiciones y formas de pago del precio de venta de los terrenos resultantes de una expropiación para el desarrollo de vivienda de interés social.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 446 del COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado está facultado para autorizar que los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social, efectúen el pago total del precio de los respectivos terrenos, mediante planes de pago que contemplen tasas de interés y plazos, según las condiciones y forma de pago establecidas por el gobierno autónomo descentralizado.

5. El artículo 481 reformado del COOTAD, prevé en su segundo inciso que: (…) Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda".

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 454 del COOTAD, el ex propietario del inmueble expropiado puede solicitar la reversión, si dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la declaratoria de interés social que establece esa norma, el gobierno autónomo descentralizado no destina el inmueble expropiado a los fines expresados en la respectiva declaratoria de utilidad pública, es decir si no hubiere aprobado un proyecto específico de urbanización y vivienda de interés social, pues aquello configuraría el incumplimiento del destino para el que se expropió, que es el presupuesto jurídico establecido en el artículo 454 del COOTAD, para que proceda la reversión.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de las normas jurídicas, pues no corresponde a este Organismo pronunciarse respecto de las políticas adoptadas por un gobierno autónomo descentralizado.

6. Las normas técnicas de control interno regulan el registro contable de los bienes de las entidades públicas, por lo que no constituyen norma competente para autorizar su transferencia.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el artículo 436 reformado del COOTAD, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para donar bienes muebles, únicamente en beneficio de otras entidades públicas,

no es aplicable a la entrega de bienes muebles en programas de ayuda directa a la colectividad, que es una materia regulada por el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Respecto de las transferencias de recursos públicos que, por excepción faculta a las entidades el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este Organismo se pronunció en oficios Nos. 00484 de 14 de enero de 2011 y 12882 de 19 de abril de 2013, por lo que no es necesario un nuevo pronunciamiento al respecto.

7. De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

   En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

   De la lectura de los términos de su consulta reformulada, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por lo que me abstengo de atenderla.

8. De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Legislativo del gobierno autónomo descentralizado debe establecer los criterios y orientaciones de las transferencias gratuitas a personas naturales y jurídicas de derecho privado, mediante Resolución que es un acto normativo distinto de la Ordenanza.

   En atención a los términos de su consulta se concluye que, la autorización del legislativo provincial para transferencias gratuitas a personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se efectúen en aplicación de la excepción que establece el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se debe efectuar mediante Resolución según prescribe esa norma; tratándose de una Resolución, se debe aprobar por mayoría simple esto es, por el parecer mayoritario de los integrantes del concejo votantes en un solo debate, según el artículo 323 del COOTAD y mi pronunciamiento contenido en oficio No. 01262 de 7 de abril de 2011; mientras que, para la aprobación de la Ordenanza que regule el procedimiento de ordenación de gasto, se requiere mayoría absoluta de la mitad más uno de los miembros del Concejo, según el artículo 322 del COOTAD y el citado pronunciamiento.

Elaborador por: f.) Dra. Mónica Basantes.

Revisado por: f.) Dr. Javier Ribadeneira.

16 de junio de 2014.

No. JB-2014-2964

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que los numerales 15 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República establecen que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, respectivamente;

Que el cuarto artículo innumerado de la sección I "Registro de datos crediticios" de la Ley Orgánica derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, establece que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es el único organismo autorizado para entregar la información contenida en el registro de datos crediticios, al titular de la información crediticia y a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en la citada ley;

El segundo inciso del primer artículo innumerado de la sección II "Del manejo de la información crediticia" de la citada ley, señala que la información histórica crediticia estará a disposición del titular de la información crediticia y de quien éste autorice, así como de las Superintendencias con la finalidad de cumplir sus obligaciones de control;

Que el cuarto inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras que fuesen calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, operarán conforme las normas de carácter general aplicables a este tipo de instituciones;

Que sobre la base de dicha disposición legal, la Junta Bancaria aprobó las normas que se encuentran en el capítulo VIII "Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero", del título I "De la constitución", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4, del citado capítulo VIII "Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero", dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, por excepción y a petición motivada del interesado, autorizará que este tipo de sociedades presten sus servicios a otra clase de personas naturales o jurídicas ajenas al sistema financiero;

Que mediante oficio No. T.6380-SNJ-12-1253 de 31 de octubre del 2012, el Presidente Constitucional de la República, al presentar su objeción parcial a la Asamblea Nacional sobre el proyecto de Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, señaló sobre el primer y segundo inciso del sexto artículo innumerado del artículo 1 del citado proyecto de ley, que:

"Los artículos innumerados tercero y cuarto del artículo 1 del proyecto de Ley señalan que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos [en adelante DINARDAP), tendrá competencia exclusiva para recopilar y mantener la información crediticia proveniente de las fuentes de información, y para entregar la información contenida en el Registro de Datos Crediticios al titular de la información crediticia o a quien éste autorice; y, siendo aquellas las únicas potestades exclusivas establecidas para la referida institución en este proyecto de Ley, conviene aclarar una imprecisión en la redacción del sexto artículo innumerado de su artículo 1, pues de su lectura se concluye que la DINARDAP sería la única entidad que podría prestar servicios de referencia crediticia, cuando en realidad, dentro del marco normativo propuesto podrían coexistir junto con la DINARDAP otras entidades que presten este tipo de servicios.

El número 5 del artículo 334 de la Constitución determina que al Estado le corresponde promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito. Sin embargo, para que aquello suceda es imprescindible que el sector financiero y comercial cuente con información precisa respecto del riesgo crediticio de quienes soliciten el crédito."

Que el análisis de riesgo crediticio es indispensable en la eficiencia del sistema financiero puesto que, entre otros aspectos, facilita la toma de decisiones objetivas con niveles de riesgo controlados; agiliza y mejora la objetividad en la toma de decisiones de crédito, disminuyendo los costos operativos y las pérdidas potenciales por morosidad al incentivar la sana competencia en la industria y elevar los estándares de calidad; fomenta las buenas prácticas en la administración de riesgos crediticios; permite que aquellas personas, naturales o jurídicas, con buenas referencias crediticias puedan tener acceso de manera rápida al crédito y a productos de financiamiento diferenciales; y, permite que los beneficios y eficiencias percibidos por las entidades se trasladen a los deudores a través de un menor costo de financiamiento o costo de capital, generando mayores incentivos para el desarrollo de la inversión interna en proyectos productivos;

Que es necesario establecer un marco regulatorio adecuado que permita que compañías especializadas efectúen el análisis de riesgo crediticio, que conlleva la facultad de estas compañías de recibir información crediticia relacionada con obligaciones directas y contingentes de las personas naturales o jurídicas clientes de las instituciones del sistema financiero y de personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero, proporcionada de forma tal que permita el tratamiento, enriquecimiento y desarrollo de servicios de valor agregado, tales como desarrollo de modelos de gestión de riesgos, estudio de riesgo de mercado y nuevos productos, desarrollo de modelos de score especializado, desarrollo de herramientas de puntuación y análisis de crédito, desarrollo de herramientas de prevención y detección del fraude, desarrollo de herramientas de evaluación instantánea de crédito, desarrollo de herramientas para automatizar las decisiones de crédito, entre otros;

Que la existencia de compañías especializadas permitirá reducir el riesgo de las operaciones crediticias y coadyuvará a fomentar la expansión y la provisión de los servicios financieros, de modo que contribuya al fortalecimiento del sistema financiero;

Que la existencia de compañías especializadas ayudará, en particular, al desarrollo de una industria de microfinanzas dinámica y efectiva y la demanda por servicios financieros en el sector microempresarial y de pequeños productores;

Que las compañías especializadas que efectúen el análisis de riesgo crediticio, deberán constituirse ante la Superintendencia de Compañías, en el caso de empresas nacionales; o, domiciliarse en el Ecuador, en el caso de empresas extranjeras; y, ser calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, para lo cual es necesario expedir la normativa que regulará el funcionamiento de esta compañías; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- En el título I "De la constitución", incluir el siguiente capítulo:

"CAPÍTULO XII.- DE LAS COMPAÑÍAS DE ANÁLISIS DE RIESGO CREDITICIO

SECCIÓN I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Independientemente de las facultades que la ley confiere a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el servicio de análisis de riesgo crediticio podrá ser prestado únicamente por instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, que tengan en su objeto social tal actividad, constituidas ante la Superintendencia de Compañías, en el caso de empresas nacionales; o, domiciliadas en el Ecuador, en el caso de empresas extranjeras; y, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Estarán sujetas a la normativa y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio del control que, en el ámbito de su competencia, corresponda a la Superintendencia de Compañías.

La constitución, gobierno, administración y vigilancia de estas compañías estarán sujetos a las normas pertinentes de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de la Ley de Compañías y de esta Codificación.

El análisis de riesgo crediticio conlleva la facultad de estas compañías de recibir información crediticia relacionada con obligaciones directas y contingentes de las personas naturales o jurídicas clientes de las instituciones del sistema financiero y de personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero, proporcionada de forma tal que permita el tratamiento, enriquecimiento y desarrollo de servicios de valor agregado, tales como desarrollo de modelos de gestión de riesgos, estudio de riesgo de mercado y nuevos productos, desarrollo de modelos de score especializado, desarrollo de herramientas de puntuación y análisis de crédito, desarrollo de herramientas de prevención y detección de fraude, desarrollo de herramientas de evaluación instantánea de crédito, desarrollo de herramientas para automatizar las decisiones de crédito, entre otros

De acuerdo a lo previsto en la ley, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) es la única institución facultada para recopilar y mantener la información crediticia proveniente de las fuentes de información, así como para prestar el servicio de referencias crediticias, que consiste del reporte y análisis del historial cumplimiento de obligaciones crediticias de los titulares de la información, con la finalidad de que las entidades que otorgan crédito puedan conocer el comportamiento crediticio y de pago de los solicitantes de crédito.

ARTÍCULO 2.- Para ser calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, estas compañías tendrán como objeto social específico la prestación del servicio de análisis de riesgo crediticio.

La Superintendencia de Bancos y Seguros en forma previa a su calificación, verificará que registre un capital pagado mínimo de US$ 100.000.00 y que cuente con la tecnología crediticia e informática adecuada para la prestación del servicio.

La Junta Bancaria podrá exigir un capital pagado superior, cuando a su juicio existan circunstancias específicas del mercado que así lo exijan, respecto de determinada compañía

La prestación del servicio de análisis de riesgo crediticio deberá respetar los derechos de las personas titulares de la información, en observancia de lo dispuesto por la Constitución de la República y la ley.

SECCIÓN II.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Las compañías nacionales que opten por la calificación como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, deberán presentar para su calificación la siguiente documentación e información:

3.1 Solicitud de calificación suscrita por el representante legal o apoderado de la compañía;

3.2 Copia auténtica e inscrita del estatuto social vigente;

3.3 Estados financieros con una antigüedad no mayor a sesenta días |suscritos por el representante legal y el contador, debidamente certificados por la Superintendencia de Compañías;

3.4 Certificado de cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías y con el Servicio de Rentas Internas;

3.5 Documentación de orden técnico y plan de negocios; y,

3.6 Listado de productos y servicios a ofrecerse con sus características y en el ciclo del crédito, que será revisado periódicamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y cuya metodología será calificada.

ARTÍCULO 4.- Independientemente de lo previsto en el artículo precedente, en cuanto sea aplicable, para el caso de compañías extranjeras, se verificará que éstas se encuentren domiciliadas en el Ecuador y operando en su país de origen u otros países, por lo menos durante cinco (5) años, a través del análisis de la documentación probatoria que presente la compañía.

La Superintendencia de Bancos y Seguros deberá cerciorarse, por los medios que estime adecuados, respecto de la solvencia y normal funcionamiento de la empresa extranjera que pretenda su calificación para operar en el Ecuador.

ARTÍCULO 5.- El gerente general de las compañías de análisis de riesgo crediticio deberá ser calificado en forma previa al ejercicio de su cargo, para lo cual la Superintendencia de Bancos y Seguros verificará que la persona designada cumpla el siguiente perfil y además los siguientes requisitos:

5.1. Poseer título universitario de tercer o cuarto nivel conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior, en profesiones relacionadas con la función que desempeñará;

5.2. Contar con experiencia mínima de tres (3) años en cargos directivos de empresas del ramo económico - financiero o de bases de datos; preferentemente con conocimientos y experiencia en sistemas informáticos y habilidades en planificación y análisis del mercado;

5.3. No encontrarse en mora, directa o indirectamente, con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas las instituciones que se encuentran en liquidación forzosa, ni con el Banco Central del Ecuador, ni con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;

5.4. No mantener cuentas corrientes cerradas, por incumplimiento de disposiciones legales;

5.5. No mantener multas pendientes de pago por cheques protestados; y,

5.6. No registrar cartera castigada en las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Sin perjuicio de las verificaciones que efectúe la Superintendencia de Bancos y Seguros en forma directa, el interesado presentará junto con su solicitud de calificación una declaración bajo juramento de la que conste que reúne los requisitos exigidos y no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales anteriores.

SECCIÓN III.- PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento del objeto social, señalado en el artículo 1, las compañías de análisis de riesgo crediticio podrán, relacionar y procesar la información crediticia de personas naturales o jurídicas, tanto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como de otras fuentes legítimas públicas y privadas que les permitan el desarrollo de los productos de acuerdo a su objeto social. .

Sin perjuicio de la responsabilidad propia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de las fuentes de la información, este servicio deberá ser prestado con sujeción a los principios de reserva, cumplimiento normativo, confiabilidad, oportunidad, calidad, integridad y seguridad. La información utilizada para la elaboración de modelos y herramientas deberá ser actualizada y confiable.

ARTÍCULO 7.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio podrán relacionar y procesar información de las otras fuentes públicas distintas a la información que administra la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al amparo de las normas generales de derecho, siempre y cuando tal información se refiera a los actos, situaciones, hechos, derechos y obligaciones materia de tales relaciones o derivadas de éstas y que no constituyan violación de la intimidad y del secreto profesional.

Igualmente podrán convenir directamente con organismos y entidades del sector público la provisión de información sobre riesgos, con motivo del ejercicio de sus funciones y competencias legalmente establecidas, salvo que tal información haya sido declarada o constituya un secreto comercial o industrial o que esté sujeta a reserva de cualquier tipo.

La información obtenida de otras fuentes de que trata este artículo deberá contar con los parámetros mínimos que, mediante circular, establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además, en los contratos a que se refiere este artículo deberán hacerse constar obligatoriamente estipulaciones claras sobre la responsabilidad que deberá asumir la fuente proveedora de la información, en caso que ésta proporcione a las compañías de análisis de riesgo crediticio información de riesgos que resulte ilegal, inexacta, errónea o caduca, o lo haya hecho de modo fraudulento.

La información de fuentes de acceso público será la que se encuentra a disposición del público en general o de acceso no restringido, no impedida por cualquier norma limitativa, que está recogida en medios tales como censos, anuarios, bases de datos o registros públicos, repertorios de jurisprudencia, archivos judiciales y de prensa, guías telefónicas u otros medios análogos; así como las listas de personas pertenecientes a gremios que contengan únicamente la identificación, nombres, títulos, profesión, actividad, grados académicos, dirección e indicación de su pertenencia al gremio.

ARTÍCULO 8.- Toda información que reciban las compañías de análisis de riesgo crediticio deberá indicar obligatoriamente la fecha y hora de su obtención: y, será manejada bajo reserva y sigilo de ley. ,

ARTICULO 9- Las compañías de análisis de riesgo crediticio mantendrán instalada, tecnología suficiente y adecuada que asegure varios funcionamientos esenciales:

9.1 Alta seguridad en el manejo y la transmisión de la información;

9.2 Sistemas robustos, flexibles y altamente expandibles en sus respuestas a las necesidades de los clientes;

9.3 Alta velocidad en el procesamiento de los archivos enviados por sus clientes; y,

9.4 Un plan de contingencia que asegure que el servicio no se verá interrumpido por fallas operativas o de comunicación y que prevea la ocurrencia de desastres naturales y aún de daños que pudieran ocasionarse en forma intencional.

La Superintendencia de Bancos y Seguros comunicará mediante circular, las medidas tecnológicas y operativas necesarias que deberán implementar las compañías de análisis de riesgo crediticio para garantizar la capacidad tecnológica y la calidad, integridad y disponibilidad de los servicios ofrecidos, al tiempo que auditará al menos una vez al año el funcionamiento de estos requisitos tecnológicos.

ARTÍCULO 10.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio procesarán la información que reciban con sujeción a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 11.- Cuando la información crediticia se refiera a personas jurídicas, las compañías de análisis de riesgo crediticio incluirán información de los miembros del directorio u organismos similares y de los representantes legales, así como de los accionistas o socios de una compañía.

ARTÍCULO 12.- La información obtenida no podrá ser modificada por las compañías de análisis de riesgo crediticio. El cambio en estos registros deberá provenir únicamente de la fuente responsable, que comunicará dichos cambios a cada una de las compañías de análisis de riesgo en operación.

SECCIÓN IV.- ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 13.- El servicio de análisis de riesgo crediticio podrá ser prestado por las compañías de análisis de riesgo crediticio exclusivamente a instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la autorización previa y expresa del titular de la información.

ARTICULO 14.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio o el usuario que emplearen indebidamente la información, estarán sujetos a las responsabilidades de orden civil y penal contempladas en las normas generales de derecho, sin perjuicio de las sanciones que, en el ámbito administrativo, imponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 15.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio entregarán información luego de identificar con medios apropiados al usuario solicitante de la información, y siempre que cuente con la autorización para recabarla, ; y, mantendrán por lo menos una año el registro de las personas que solicitaron el acceso.

ARTÍCULO 16.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio podrán convenir con sus usuarios la prestación del servicio que ofrecen, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como de sistemas automatizados de procesamientos de datos y redes de telecomunicaciones privados o públicos, garantizando siempre la seguridad y confidencialidad de los datos y medios utilizados..

ARTÍCULO 17.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio no podrán establecer políticas o criterios de operación que contraríen las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ni podrán impedir a sus usuarios que soliciten información a otra compañía de análisis de riesgo crediticio.

ARTÍCULO 18.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio podrán intercambiar información con otras compañías, debiendo obtener la autorización escrita del titular de la información. Los términos del intercambio serán definidos entre las partes interesadas, a través de convenios, con conocimiento del titular de la información.

SECCIÓN V.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONDICIONES MÍNIMAS

ARTÍCULO 19.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio deberán entregar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, acceso irrestricto a la información que conste en sus bases de datos.

ARTÍCULO 20.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio no podrán comercializar ni entregar información, excepto aquella contratada con la institución del sistema financiero de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias atinentes a las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, las compañías de análisis de riesgo crediticio deberán contar con las siguientes condiciones mínimas de organización y funcionamiento:

21.1. Infraestructura informática y manuales operativos y de sistemas adecuados y actualizados para el debido tratamiento de la información de riesgos;

21.2. Procedimientos internos para una eficiente, efectiva y oportuna atención de consultas, quejas y reclamos, cuando fuere del caso; y,

21.3. Controles internos que proporcionen seguridad en el desarrollo de sus actividades, así como procedimientos de validación de la información procesada.

ARTÍCULO 22.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio deberán adoptar medidas de índole técnica y administrativa para garantizar la seguridad de la información con que cuentan, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamientos y accesos no autorizados, así como el uso o manejo indebido de la misma.

ARTÍCULO 23.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio deberán presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su conocimiento, los manuales que establezcan medidas mínimas de seguridad, relativas a la transmisión de la información, así como a las instalaciones físicas, logísticas y de comunicaciones. La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá disponer las modificaciones de los manuales que considere necesarias, las cuales deberán ser acogidas obligatoriamente por las compañías de análisis de riesgo crediticio.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Las compañías de análisis de riesgo crediticio deberán adoptar adecuados controles de calidad de la información crediticia que manejen; sin embargo, la legalidad, la veracidad, la exactitud, la integridad y la vigencia de la información, son de responsabilidad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de la fuente de información respectiva.

ARTÍCULO 25.- Dentro del ámbito de su competencia administrativa, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá imponer a las compañías de análisis de riesgo crediticio, así como a sus representantes legales y administradores, las sanciones contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incluido el retiro de la calificación, de ser el caso.

ARTICULO 26.- Los casos de duda en la aplicación de esta normativa, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros, quien de creerlo necesario, podrá consultar a la Junta Bancaria."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Salines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el once de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 20 de junio de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución establece que "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, **tasas** y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 301 de la Constitución establece **"Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y** contribuciones. **Las tasas** y contribuciones especiales **se crearán y regularán de acuerdo con la ley".**

Que, el Artículo 55 del COOTAD establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"

Artículo 568 del antes citado Código establece: "Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

Que el señor Alcalde ha tenido la iniciativa de proponer la presente Ordenanza que regula el cobro de tasa por utilización del Polideportivo Municipal. En Uso de las facultades legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

I AMBITO

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en los artículos arriba enunciados, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscina, canchas de fulbito, y otros servicios del polideportivo.

II HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios e instalaciones de las piscinas y canchas de fulbito del Polideportivo Municipal.

III SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios de las piscinas y las canchas de fulbito; y quienes soliciten el arrendamiento de todo el local para eventos deportivos por espacios determinados de tiempos, como horas o días.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

IV CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.- La cuantía de las Tasas reguladoras en esta se fija en la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1° PISCINAS MUNICIPALES

1. 1. Tasa diaria

Adulto por sesión	$ 2.00
Adulto mayores, personas con discapacidad e infantes de (de 4 a 12 años)	50%
Niños menores de 4 años	Sin costo

EPIGRAFE 2° CANCHAS DE FULBITO

2.1. Tasa por tiempo

En el día 60 minutos	$ 14.00.
En la noche (a partir de las 19:00) 60 minutos	$ 21.00

En la noche (a partir de las 19:00) 40 minutos $ 14.00

En el día y la noche. 40 minutos. Solo niños 50%

2.2. Promoción, lunes y sábados locos.

Adultos valencianos (a partir de las 19:00) 40 minutos 50%

EPIGRAFE 3° DEL ÁREA SOCIAL

3.1. Área social.

- Hasta 6 horas (personas particulares) $ 150.00

Instituciones Educativas locales (50%) $ 75.00

EPIGRAFE 4° DE LOS BARES

- Los bares serán rentados por mes $ 50.00

EPIGRAFE 5° DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLES

5.- El horario para practicar el deporte **indor** será hasta las 19H00, de la citada hora hasta las 23H00 se practicará el deporte **básquet.**

EPIGRAFE 6^0 DE LOS BAÑOS

6.- El cuidado de los baños serán entregados en concesión a terceras personas que expendan materiales de higiene en el lugar.

V EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de políticas sociales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o recomendadas por el Consejo Cantonal de Derechos para integrantes de los grupos vulnerables, Centro Gerontológico y el FANADV.

VI ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.- El Administrador del complejo, será la persona encargada del control de la recaudación, el mismo que la reportará a más tardar al día siguiente de su recaudación a la Tesorería Municipal. A más del control económico, también ejercerá el control operativo de todo el complejo, cuidando que no sean destruidos sus bienes por los usuarios y que se mantenga en buen estado.

ARTÍCULO 7.- Los demás servidores y empleados que laboren en la administración del complejo están bajo la supervisión del Administrador del mismo y el control de la Dirección de Talento Humano Municipal, en cuyo manual se describirán las funciones de cada uno.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes y comenzará a regir desde el 01 de febrero del 2014, para lo que se establece el efecto retroactivo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA.- La Dirección de Talento Humano determinará por escrito las necesidades de contratar el personal necesario para el funcionamiento del Polideportivo y las funciones y trabajos que deben cumplir cada uno de los contratados, hasta la reforma al Orgánico Funcional si es necesario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Valencia a los veintinueve días del mes de mayo de 2014-06-21

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 y 29 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 30 mayo de 2014.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 30 días del mes de mayo de 2014. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 30 de mayo del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, mayo 30 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2014-78 TR: CJ.INT-2014-30842

Quito D.M., 13 de junio de 2014

ASUNTO: Publicación
Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada del siguiente documento:

- Fe de erratas a la Resolución 086-2014.

Atentamente,

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 086-2014 de 19 de mayo de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014, en el artículo 1, en el casillero 1, en lo correspondiente a la justificación se lee: "*En reemplazo por (destitución) de IZA BARAHONA JIMMY NICOLAS Juez del JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027*", cuando lo preciso es: "*En reemplazo por (destitución) de **MANUEL ANTONIO CALDERÓN SALAZAR** Juez del JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027.*"; de conformidad con el Memorando CJ-DG-2014-4093, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4346-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE, Directora Nacional de Talento Humano.

Quito, 12 de junio de 2014

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.